

# **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE ROCAFUERTE**

## **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar:

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, el Art. 351 de la Ley Suprema del Estado, preceptúa: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

En ejercicio de estas atribuciones confiere expedir el Reglamento para la Elección Directa de los Representantes de los estudiantes al Consejo Académico Superior (CAS) del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte (ITSVR).

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES, PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN**

**Art. 1.-** Con el fin de garantizar el derecho a la participación de los y las estudiantes del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte (ITSVR) se elabora el presente REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR.

**Art. 2.-** Bajo ninguna circunstancia se discriminará a alguna(s) persona(s) por su género o por motivos económicos, sociales, culturales, nacionalidad, religioso y racial. Tal como lo indica la Constitución de la República del Ecuador en su **artículo 11.- Principios para el ejercicio de los derechos** (numeral 2, inciso primero y segundo).

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DE TRIBUNALES ELECTORALES**

**Art. 3.-** El Rector del ITS Vicente Rocafuerte, convocará a elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Académico Superior, con al menos quince días de anticipación a la elección.

### **CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Art. 4.-** El Tribunal Electoral será designado por el Honorable Consejo Académico Superior y estará integrado por:

- a) Dos docentes y un coordinador de carrera delegado por el Rector.
- b) Dos representantes de los estudiantes.

Cada representante tendrá su respectivo suplente. La Secretaria General del instituto actuará como secretario del Tribunal Electoral y certificará todo lo actuado.

**Art. 5.- Conformación del Tribunal Electoral:** Entre los designados a conformar el Tribunal Electoral se escogerá al presidente, vicepresidente y vocales, mediante elección interna invocando los principios de alternabilidad. Bajo todo precepto el presidente de este tribunal deberá ser docente/ coordinador de carrera.

**Art. 6.- De los representantes de los docentes/coordinador de carrera:** Solo podrán ser quienes acrediten la condición de docentes a tiempo completo.

**Art.7.- De los representantes de los estudiantes para la conformación del Tribunal Electoral:** Serán quienes se encuentren legalmente matriculados en el periodo correspondiente a la elección y serán escogidos por el Coordinador de carrera.

**Art.8.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:**

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral.
- b) Elaborar y publicar el registro o padrón electoral en el que constarán los nombres, apellidos, números de cédula de identidad de los estudiantes con derecho al voto hasta 5 días después de lanzada la convocatoria.
- c) Socializar las candidaturas que participaren oficialmente en el proceso eleccionario en la secretaría del Instituto.
- d) Conformar las Juntas Receptoras del Voto, designar a sus miembros, establecer las mesas correspondientes según la cantidad de estudiantes empadronados y su ubicación.
- e) Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas;
- f) Diseñar y disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación y las actas de escrutinios.
- g) Informar al Consejo sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso.
- h) Absolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta al Consejo.
- i) Integrar y comunicar, en acto público, los resultados de los escrutinios, sobre la base de la información entregada por las mesas electorales.
- j) Entregar al Consejo, en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final de la junta, las actas de los escrutinios de las mesas, los votos y los registros de sufragantes.
- k) Establecer las fechas de sesión del Tribunal Electoral para absolver inquietudes sobre los comicios.
- l) Las demás que le asignen los reglamentos y disposiciones de las autoridades.

**Art. 9.-** El Presidente del Tribunal Electoral podrá ordenar a los diferentes funcionarios administrativos de la Institución la entrega de la información en forma oportuna y veraz, de los insumos y de los recursos económicos que se requieran. En caso de que algún funcionario no lo hiciera o lo hiciera en forma inadecuada, solicitará la sanción correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 10.-** Para ser candidato de cualquier dignidad se debe de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deberá ser estudiante regular de la institución de conformidad con la LOES y los reglamentos del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte.

**Ley Orgánica de Educación Superior: Art. 83.- Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.-** Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.

- b. No haber sido sancionado disciplinariamente por el ITSVR.
- c. No registrar supletorios en su historial académico.
- d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios de la Carrera por la cual participa.
- e. No haber reprobado ninguna materia.

**Art. 11.- De la duración de los representantes:** El estudiante y su alterno, durará un año en sus funciones, sólo se admite la reelección por una sola vez. Entre los vocales por cada carrera deberá de existir equidad de género tal y como lo establece el art. 61 literal séptimo de nuestra Constitución, lo cual se hará de tal forma que exista un vocal principal y suplente por cada género.

#### **CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 12.-** Las listas participantes deberán descargar de la página web de la institución el formulario de inscripción de candidatura, en el que deberá constar nombres completos del candidato y su suplente acompañado de las firmas de respaldo de quienes suscriban la candidatura y que no deberá ser inferior al 1% del padrón de la carrera. Todos los intervinientes que figuren en la lista como candidatos y/o estudiantes que respalden la candidatura deberán presentar su respectivo certificado de matrícula y copia de cédula.

Los estudiantes que apoyen con su firma de responsabilidad a una candidatura no podrán respaldar a otra inscripción, si esto sucede, la inscripción de la segunda candidatura será invalidada.

**Art. 13.-** Una vez publicada la convocatoria los candidatos tendrán hasta cinco días hábiles para su inscripción, la misma que será receptada en la secretaría del ITSVR.

**Art. 14.- Validación de candidatura.** - El Tribunal Electoral validará las candidaturas verificando que se haya dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 que señala las condiciones que debe cumplir el candidato.

Las listas que cumplan todos los requisitos estipulados en el presente reglamento serán aprobadas y en consecuencia podrán participar en los comicios. Participarán en los comicios con números, los cuales serán asignados por el Tribunal Electoral de acuerdo con el orden en que éstas se hayan inscrito y aprobado.

Una vez presentada la candidatura el Tribunal Electoral después de 24 horas notificará a la lista participante la aprobación o desaprobación de su candidatura.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ELECTORES**

**Art. 15.-** Podrán ejercer su derecho al voto todos los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado(a) disciplinariamente por algún motivo en el ITSVR.
- b) Ser estudiante regular en el momento del sufragio.
- c) Haber estado matriculado en el ITSVR en el término anterior a la elección.
- d) Solo podrán ejercer su derecho al voto los estudiantes que presenten su credencial estudiantil y/o certificado de matrícula.

## **CAPÍTULO VII DEL SUFRAGIO**

**Art. 16.-** El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral, y aquellos que no ejerzan su derecho al voto recibirán un llamado de atención por parte de la institución, además de las sanciones que disponga el departamento de Bienestar Estudiantil.

En caso de incumplimiento de esta medida, se restringirá su derecho al voto en las próximas elecciones.

**Art. 17.- Obligatoriedad.** – El NO ejercer el derecho al voto será sancionado con la mitad de la nota equivalente al trabajo colaborativo del estudiante en el periodo en el cual se lleve a cabo a elección.

## **CAPÍTULO VIII DE LA CAMPAÑA**

**Art. 18.-** Finalizado el periodo de inscripciones, modificaciones y rectificaciones, las listas aprobadas podrán iniciar su campaña electoral, la misma que cerrará 24 horas antes de la fecha de la elección y que no podrá ser menor a cuatro días laborables. El representante de la lista deberá presentar su proyecto de campaña y a los delegados de su lista los mismos que serán observadores dentro del comicio, el plan de campaña deberá presentarlo hasta 48 horas después de aprobada la candidatura ante el tribunal electoral; en el mismo se deberán incluir días, horas, espacios que requieran siempre que no atente contra la integridad física, psicológica de las personas y que no contravenga al respeto, buenas costumbres y a la sana convivencia académica, buscando siempre el menor impacto en las actividades académicas

El Tribunal Electoral entregará al coordinador de carrera la hoja de ruta de la campaña electoral aprobada por carrera, para que este a su vez coordine con su planta docente.

**Art. 19.-** Desde el inicio del proceso electoral, se prohíbe el uso de puertas, pizarrones, paredes internas y externas, pisos e informativos del ITSVR, para pegar, pintar o escribir propagandas. La prohibición se extenderá a bienes muebles e inmuebles públicos.

**Art. 20.-** Si la lista contraviniese el reglamento, se procederá a la anulación de la lista infractora, la cual deberá reparar el daño ocasionado y se comunicará la decisión tomada respecto a la mencionada lista por medio de los mecanismos planteados por este reglamento.

## **CAPÍTULO IX DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO**

**Art. 21.-** En cada carrera por cada cien estudiantes se deberá conformar una junta receptora del voto, la cantidad mínima para conformar una nueva JRV será de 70 estudiantes, de no cumplir con esa cantidad, la única mesa receptora asumirá la totalidad de los votantes.

Los estudiantes solo podrán ejercer el derecho al voto en las juntas pertenecientes a su carrera y en la que se encuentre empadronado.

**Art. 22.-** Cada junta receptora del voto estará conformada por un presidente y secretario designados previamente por el tribunal electoral que deberán ser docente o coordinador de carrera. Se instalará con la mayoría de sus integrantes.

Los designados a conformar las juntas receptoras de voto no podrán excusarse, en caso de no presentarse se sujetará a las sanciones establecidas.

**Art. 23.-** Las listas participantes tendrán derecho a designar un delegado observador ante el Tribunal Electoral y ante cada mesa de la Junta Receptora del Voto. Los delegados deberán presentar las credenciales correspondientes y tendrá exclusivamente la condición de observador, quien estará prohibido de realizar proselitismo político en el recinto electoral el día del sufragio; deberá presentar su respectiva solicitud ante el Tribunal Electoral, la cual acreditará su participación y le otorgará la respectiva credencial, máximo hasta 48 horas antes de la hora de inicio del proceso de recepción del sufragio. Los delegados de las candidaturas, en su condición de observadores, deberán suscribir las actas correspondientes. Sin embargo, en caso de no hacerlo, no se invalidará el acta.

Se prohíbe la designación y acreditación como delegados observadores, a personas que se encuentren interviniendo como candidatos acreditados en el proceso y a quienes no pertenezcan a los estamentos del ITSVR. Se prohíbe terminantemente la presencia en la junta electoral, del delegado por el movimiento o grupo, que no porte la credencial debidamente otorgada y de cualquier otra persona, que no haya sido acreditada para ello.

## **CAPÍTULO X DEL PROCESO, DE LOS VOTOS Y DE LOS ESCRUTINIOS**

**Art. 24.- Papeleta de votación.-** La papeleta para la votación será una sola y contendrá en fórmula, la candidatura y un casillero para que el elector haga constar su decisión de voto.

Las papeletas deberán contener de manera obligatoria los datos de identificación de los candidatos, el nombre de la organización, movimiento o grupo que los auspicia y serán elaboradas bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral.

**Art. 25.- Inicio del sufragio.** - El proceso de recepción del sufragio se realizará por jornadas desde las desde las 08h00 hasta las 18h00 de la fecha señalada, en forma ininterrumpida. Del inicio del sufragio se dejará constancia en el acta respectiva.

**Art. 26.-** El estudiante para ejercer su derecho al voto presentará la credencial institucional o el certificado de matrícula de para la comprobación de su inscripción en el registro electoral, previo a recibir las papeletas de votación que serán selladas y/o firmadas por un miembro de la respectiva mesa electoral al momento de entregarlas al sufragante.

**Art. 27.-** Para comprobar la asistencia a las votaciones, los sufragantes, firmarán en el registro luego de depositar las papeletas en la urna respectiva. Al final de las votaciones, los miembros de la mesa anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan votado la frase "NO VOTÓ" y legalizarán con sus firmas cada página del registro.

**Art. 28.- Del Escrutinio.** - Terminada la votación, de inmediato, cada mesa electoral procederá a escrutinar los votos. Si en una urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por la mesa electoral, se procederá a retirarlas. Se considerarán como papeletas válidas aquellas entregadas por la mesa electoral y que se encontraren en la urna. Si el número de papeletas válidas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes en un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%), o si se encontrare una papeleta en exceso cuando el número de votantes fuere menor que cincuenta, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente; si el número de papeletas válidas en exceso fuere mayor a dicho porcentaje, se anulará la mesa y se dejará expresa constancia de esta novedad en el acta respectiva. Si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva mesa electoral será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

**Art. 29.-** Cada mesa electoral dejará constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de las horas de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta se entregará inmediatamente al Tribunal Electoral, juntamente con un sobre cerrado y firmado por la mayoría de los miembros de la mesa electoral, que contenga todas las papeletas y el registro de votantes correspondiente.

**Art. 30.-** Terminadas las votaciones, el Tribunal Electoral, en forma inmediata y en acto público, recibirá las actas de cada mesa electoral, integrará los datos y comunicará los resultados de los escrutinios. El acta final del tribunal, firmada por la mayoría de los miembros, y las actas de las mesas electorales, se entregarán en sobre cerrado al Consejo, juntamente con los sobres cerrados y firmados que contengan las papeletas, los registros de votantes de las mesas electorales y el material no utilizado.

**Art. 31.-** El Consejo, en sesión pública convocada para el efecto, luego de 48 horas al término de la votación, con base a los documentos entregados por el Tribunal Electoral, procederá a:

- a) Proclamar los resultados de las elecciones.
- b) Declarar ganador al mayor votado por cada carrera.
- c) Publicar los resultados.

## **CAPÍTULO XI DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR**

**Art. 32.-** Una vez conocido al ganador por cada carrera, el Tribunal Electoral enviará los nombres a la secretaría de la institución solicitando un informe en el cual se detalle quien de los ganadores tiene el mejor promedio.

La secretaría de la institución aplicará los principios de equidad y de proporcionalidad a la hora de establecer los mejores promedios, esto es que en la búsqueda deberá considerarse a todos los ganadores por carrera la misma cantidad de semestres.

## **CAPÍTULO XII DE LAS IMPUGNACIONES**

**Art. 33.-** Cualquier estudiante que conste en el padrón electoral podrá impugnar ante el Tribunal Electoral las candidaturas de personas que no cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento en los plazos establecidos en el cronograma. En caso de haber sido aprobada

Si las listas no hubieran presentado impugnaciones hasta 7 días antes de las elecciones se considerará válida la participación de todos los candidatos de dicha lista.

**Art. 34.-** Se podrá impugnar también en caso de existir irregularidades graves en el transcurso del proceso electoral ante el Tribunal Electoral, el mismo que se pronunciará en un plazo no mayor a 72 horas.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 35.-** Será objeto de sanción, el incumplimiento de cualquier artículo de este reglamento, el mismo que dependiendo de la gravedad podría llegar a la descalificación de la lista si así lo amerite.

## **CAPÍTULO XIV DE LA POSESIÓN**

**Art. 36.-** La lista proclamada ganadora por el Tribunal Electoral, luego de haber solucionado las impugnaciones que pudiesen suscitarse será posesionada en un tiempo no mayor a 5 días calendario caso contrario quedarán automáticamente posesionados.

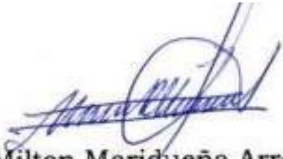
## **CAPÍTULO XV DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

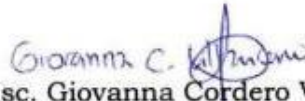
**CAPÍTULO XVI  
DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 37.-** Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo Académico Superior.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Consejo Académico Superior del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, en sesión ordinaria el día 02 de agosto de 2018, en la ciudad de Guayaquil.



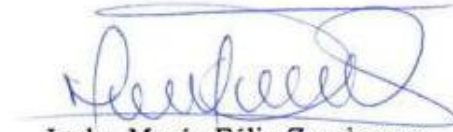
PhD. Milton Maridueña Arroyave  
**Presidente-Rector ITSVR**



Msc. Giovanna Cordero Villavicencio  
**Vicepresidenta-Vicerrectora  
Académica**



Abg. Nilo Vera Quevedo  
**Secretario-Asesor jurídico de  
rectorado.**



Lcda. María Félix Zambrano  
**Docente delegada.**